

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2022-00563-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de los menores EILEEN ALEJANDRA BENAVIDES SARMIENTO representada por su progenitor EDWARD GUILLERMO BENAVIDES MUÑOZ y, DILAN STEVE ÁNGEL SARMIENTO representado por sus progenitor DARWIN RODRIGO ÁNGEL MANRIQUE, quienes actúan a través de apoderado, contra JULY ALEXANDRA SARMIENTO SEGURA, con base en las actas de conciliación suscritas en Comisaria Once de Familia Suba I y el ICBF Centro Zonal Bosa de Bogotá, el 27 de mayo de 2011 y 24 de enero de 2013 respectivamente, así:

Respecto de la menor EILEEN ALEJANDRA BENAVIDES SARMIENTO:

Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$560.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de junio a diciembre de 2011, a razón de \$80.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.015.680), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2012, a razón de \$84.640 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$1.056.504), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2013, a razón de \$88.042 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.104.048), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2014, a razón de \$92.004 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.154.832), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2015, a razón de \$96.236 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.235.676), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$102.973 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.322.172), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2017, a razón de \$110.181 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.400.184), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$116.682 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.484.184), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$123.682 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.573.236), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$131.103 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.628.304), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$135.692 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.045.492), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a julio de 2022, a razón de \$149.356 cada cuota.

Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2011, a razón de \$80.000 cada muda.

Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$169.280), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2012, a razón de \$84.640 cada muda.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$166.084), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2013, a razón de \$88.042 cada muda.

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS M/CTE (\$184.008), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2014, a razón de \$92.004 cada muda.

Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$192.472), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2015, a razón de \$96.236 cada muda.

Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$205.946), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2016, a razón de \$102.973 cada muda.

Por la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$220.362), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2017, a razón de \$110.181 cada muda.

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$233.364), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2018, a razón de \$116.682 cada muda.

Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$247.364), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2019, a razón de \$123.682 cada muda.

Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$262.206), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2020, a razón de \$131.103 cada muda.

Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$271.384), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en los meses de junio y diciembre de 2021, a razón de \$135.692 cada muda.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$149.356), por concepto de un vestuario causado y no pagado en el mes de junio de 2022, a razón de \$149.356 cada muda.

Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2014.

Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2014.

Por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$127.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2015.

Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$725.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2015.

Por la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$130.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2016.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2016.

Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$140.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2017.

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$825.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2017.

Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2018.

Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$875.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2018.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2019.

Por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$915.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2019.

Por la suma de CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2020.

Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$970.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2020.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$484.000), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2021.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.585.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2021.

Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$237.500), por concepto del 50% de la matrícula escolar causada y no pagada para el año 2022.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.364.000), por concepto del 50% de pensión escolar causada y no pagada para el año 2022.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Respecto del menor DILAN STEVE ÁNGEL SARMIENTO:

Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$660.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2013, a razón de \$60.000 cada cuota.

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$752.400), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2014, a razón de \$62.700 cada cuota.

Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M/CTE (\$787.008), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2015, a razón de \$65.584 cada cuota.

Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$842.100), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2016, a razón de \$70.175 cada cuota.

Por la suma de NOVECIENTOS UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$901.044), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2017, a razón de \$75.087 cada cuota.

Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$954.204), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2018, a razón de \$79.517 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.011.456), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2019, a razón de \$84.288 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.072.140), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2020, a razón de \$89.345 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.109.664), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre de 2021, a razón de \$92.472 cada cuota.

Por la suma de OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$814.280), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a agosto de 2022, a razón de \$101.785 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2013, a razón de \$100.000 cada muda.

Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$313.500), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2014, a razón de \$104.500 cada muda.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$327.921), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2015, a razón de \$109.307 cada muda.

Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$350.874), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2016, a razón de \$116.958 cada muda.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2017, a razón de \$125.145 cada muda.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$397.587), por concepto de tres vestuarios causados y no

pagados en los meses de febrero y diciembre de 2018, a razón de \$132.529 cada muda.

Por la suma de CUATROSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$421.440), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2019, a razón de \$140.480 cada muda.

Por la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$446.727), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2020, a razón de \$148.909 cada muda.

Por la suma de CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$462.363), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en los meses de febrero y diciembre de 2021, a razón de \$154.121 cada muda.

Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$339.282), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el mes de febrero de 2022, a razón de \$169.641 cada muda.

Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$986.250), por concepto del 50% de la matrícula universitaria causada y no pagada para el año 2022.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

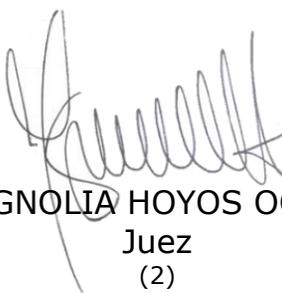
Por los intereses moratorios causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese a la ejecutada, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene a la abogada FRANCY MILENA MOLINA JIMÉNEZ, como apoderada de los ejecutantes (c. digital 2).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 160 FECHA 28 - SEPTIEMBRE-2022

Katherine Rincón H.

KATHERINE RINCÓN MELÉNDEZ
Secretaria